

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1953)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE CUATRO A SIETE

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
é Infantes, continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excma. Corporación ha acordado,  
en sesión de 20 de Junio último, y sancio-  
nado la Junta Municipal en la de 7 del co-  
rriente, anunciar subasta pública para con-  
tratar la venta y recogida de las hierbas que  
resulten de la siega en las praderas del Par-  
que del Oeste, desde 1.º de Enero de 1914  
hasta 31 de Diciembre de 1916, en el pre-  
cio tipo de 4.200 pesetas anuales.

Los licitadores, que podrán presentarse  
por sí ó por otra persona ó Sociedad, con  
poder en estos últimos casos, bastantado  
por alguno de los señores Letrados Consis-  
toriales, consignarán previamente, como  
fianza provisional, la cantidad de 210 pe-  
setas en la Caja general de Depósitos y  
Amortización, acompañando á los respecti-  
vos resguardos los sellos correspondientes al  
arbitrio municipal establecido, y el rema-  
tante la definitiva de 420 pesetas, que le  
será devuelta á la terminación del contrato,  
previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 4 de Sep-  
tiembre de 1913, á las doce, en la primera  
Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm 5,  
bajo la presidencia del Excelentísimo señor  
Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con  
las formalidades del art. 17 de la Instruc-  
ción de 24 de Enero de 1905, y las propo-  
siciones para la misma se presentarán du-  
rante el plazo de media hora ante la Mesa  
á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás ante-  
cedentes relativos á esta subasta se halla-  
rán de manifiesto en esta Secretaría (Negocia-  
do de Subastas), durante las horas de  
diez á dos, todos los días no feriados que  
medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se  
consigna la obligación que contrae el rema-  
tante de realizar con los obreros que ocupe

en la obra el contrato prevenido en el Real  
decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será sa-  
tisfecho por el rematante en la forma que  
determina la condición novena de las facul-  
tativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo  
de diez días, y en la forma que establece el  
artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero  
de 1905 no se presentó contra la misma re-  
clamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su co-  
nocimiento.

Madrid, treinta de Julio de mil nove-  
cientos trece.

El Secretario,  
F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado  
del Estado de la clase 11.ª, y al presen-  
tarse llevar escrito en el sobre lo siguien-  
te: «Proposición para optar á la subasta  
de aprovechamiento de las hierbas pro-  
cedentes del Parque del Oeste»).

Don....., que vive....., enterado de las  
condiciones de la subasta en pública licita-  
ción para contratar la venta y recogida de  
las hierbas que resulten de la siega en las  
praderas del Parque del Oeste desde 1.º de  
Enero de 1914 hasta el 31 de Diciembre de  
1916, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de  
la provincia del día ..... de ....., conforme  
en un todo con las mismas, se compromete  
á tomar á su cargo dicho aprovechamiento  
con estricta sujeción á ellas, por (aquí la  
proposición en esta forma: el precio tipo ó  
con la baja de—tanto por ciento, en letra—  
en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 2.427.) (E.—305.)

Esta Excelentísima Corporación ha acor-  
dado en su sesión de 13 de Junio último, y  
sancionado la Junta municipal en la de 7  
del corriente, anunciar subasta pública  
para contratar el suministro de objetos de  
escritorio necesarios á las oficinas centrales  
y demás dependencias municipales, con ex-  
cepción de las Escuelas y Contaduría, des-  
de 1.º de Enero de 1914 hasta 31 de Dicie-  
mbre de 1915, en los precios tipos que seña-  
la la condición segunda de las facultativas.

Los licitadores, que podrán presentarse  
por sí ó por otra persona ó Sociedad, con  
poder en estos últimos casos, bastantado  
por alguno de los señores Letrados consis-

toriales, consignarán previamente como  
fianza provisional la cantidad de 500 pe-  
setas en la Caja general de Depósitos y  
Amortización, acompañando á los respecti-  
vos resguardos los sellos correspondientes  
al arbitrio municipal establecido, y el re-  
matante la definitiva de 1.000 pesetas, que  
le será devuelta á la terminación del con-  
trato, previa la certificación correspon-  
diente.

La subasta se verificará el día 1.º de Sep-  
tiembre de 1913, á las doce, en la primera  
Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo  
la presidencia del Excelentísimo señor Alcal-  
de ó de quien al efecto delegue, y con las  
formalidades del art. 17 de la Instrucción  
de 24 de Enero de 1905, y las proposicio-  
nes para la misma se presentarán durante  
el plazo de media hora ante la Mesa á estos  
fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás ante-  
cedentes relativos á esta subasta se hallarán  
de manifiesto en esta Secretaría (Negociado  
de Subastas), durante las horas de diez á  
dos, todos los días no feriados que medien  
hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones  
se consigna la obligación que contrae el re-  
matante de realizar con los obreros que  
ocupe en la obra el contrato prevenido en  
el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será sa-  
tisfecho al rematante en la forma que se-  
ñala la condición 7.ª de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo  
de diez días, y en la forma que establece el  
artículo 29 de la Instrucción de 24 de Ene-  
ro de 1905, no se presentó contra la misma  
reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su co-  
nocimiento.

Madrid, 31 de Julio de 1913.

El Secretario,  
F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado  
del Estado de la clase 11.ª, y al presen-  
tarse llevar escrito en el sobre lo siguien-  
te: «Proposición para optar á la subasta  
de suministro de objetos de escritorio»).

Don....., que vive....., enterado de las  
condiciones de la subasta en pública licita-  
ción para contratar el suministro de objetos  
de escritorio necesarios á las dependencias  
municipales, desde 1.º de Enero de 1914  
hasta 31 de Diciembre de 1915, anunciada

en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del  
día ... de ....., conforme en un todo con  
las mismas, se compromete á tomar á su  
cargo dicho suministro con estricta suje-  
ción á ellas por (aquí la proposición en esta  
forma: el precio tipo ó con la baja de—tan-  
to por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 2.431.) (E.—306.)

### Ayuntamientos

MORALZARZAL

En virtud de lo dispuesto por la Presi-  
dencia de la Asociación general de Ganade-  
ros del Reino en orden de 30 de Junio últi-  
mo, este Ayuntamiento va á proceder al  
amojonamiento de la Cañada Real Segovia-  
na, en este término, con sujeción al deslinde  
verificado el año 1862, habiendo señalado  
para dar principio á la operación el día pri-  
mero de Septiembre próximo, desde las  
diez horas, continuándose en los días suce-  
sivos que sean precisos hasta su termina-  
ción.

Lo que se hace público á fin de que los  
propietarios colindantes á dicha Cañada pue-  
dan concurrir al acto, sin perjuicio de la ci-  
tación personal que se les hará en la forma  
que la ley establece.

Moralzarzal, 28 de Julio de 1913.

El Alcalde,  
M. Antuñano.

(Núm. 2.407.) (E.—302.)

PARACUELLOS DE JARAMA

Los mozos del próximo reemplazo que  
hayan de fundar excepciones del servicio en  
filas, en los que sea necesario acreditar la  
ausencia de persona determinada en igno-  
rado paradero, por más de diez años, deben  
solicitar, desde luego, la instrucción del  
oportuno expediente, con arreglo á las dis-  
posiciones vigentes.

Paracuellos de Jarama, 26 de Julio  
de 1913.

El Alcalde,  
Federico María Meco.

(Núm. 2.408.)

### Audiencia de Madrid

Habiendo declarado la Sala de gobierno  
de esta Audiencia vacantes los cargos de  
Justicia municipal que á continuación se  
expresan, ha acordado, en cumplimiento

de lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de Justicia municipal, proceder á la provisión de dichas vacantes, á cuyo efecto se anuncia para que los que se consideren con aptitud y títulos para solicitarla puedan presentar sus respectivas instancias en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, con los comprobantes de sus condiciones y méritos, dentro de los quince días, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Partido judicial de Colmenar Viejo.  
Chozas de la Sierra, Fiscal municipal.

Madrid, 28 de Julio de 1913.

V.º B.º

El Presidente,  
Mifsut.

El Secretario de gobierno,  
P. H.,  
Firmado.

(Núm. 2.400.)

### Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid

Antonio García Navacerrada, vecino de San Ildefonso (Segovia), de profesión empleado, á V. E. respetuosamente expone:

Que en la noche del veinte del actual ha desaparecido de la cerca denominada de la Atalaya, propiedad de herederos del señor Maderuelo, término municipal de Palazuelos, de esta provincia, tres caballerías propiedad del exponente, que luego se reseñan, y deseando de la mayor publicidad á dicha desaparición, con el fin de obtener que sean aprehendidas las referidas caballerías, es por lo que á V. S.

Suplica se digne disponer la inserción de los oportunos edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de su digno mando, previo pago de los correspondientes derechos, y para el caso de ser habidas las mencionadas caballerías, se pongan á disposición del solicitante, que abonará los gastos causados.

Gracia que espera merecer de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

San Ildefonso, 23 de Julio de 1913.

Antonio García Navacerrada.

#### Señas de las caballerías.

1.º Un caballo castrado, alazán claro, muy careto, alzada cuatro á cinco dedos sobre la cuerda y de once años, calzado de los dos pies, tiene una rozadura muy marcada debajo del cuello, un lunar blanco debajo de la silla y espinazo, no tiene marca.

2.º Un caballo de poco más de seis cuartas edad, cerrado y castrado, pelo rojo; está fogueado en el corvejón del pie derecho y rozado el cuello.

3.º Una mula, diez y seis años, pelo castaño claro, alzada poco más de seis cuartas, tiene el menudillo de la mano derecha fogueado, lazado del pie derecho, agrión ó alifaz, cojea y varias rozaduras, ya curadas, en los costillares, producidas por la jalma.

Antonio García.

(O.—74.)

### Junta local de Prisiones de Madrid

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se publica á continuación el pliego de condiciones aprobado para el suministro de víveres á las Prisiones de esta Capital, á fin de que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan presentarse en esta Secretaría, sita en la Prisión Celular, y horas de nueve á doce de la ma-

ñana, las reclamaciones que autoriza dicho artículo.

Madrid, 2 de Agosto de 1913.

Vicente Sánchez Serrano.

#### Pliego de condiciones.

##### Condiciones generales de la subasta.

1.º El objeto de este contrato es el suministro de víveres para los reclusos de todas clases en las Prisiones de Madrid y sus enfermerías, y la duración del mismo es de cuatro años forzosos y cuatro más voluntarios, á contar desde el día en que dé comienzo el servicio, estando obligado el adjudicatario á continuar á la terminación del plazo fijado hasta que, celebradas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción, haya postor ó se esté en el caso del núm. 5 del art. 741 de aquella.

2.º El precio tipo para esta subasta es el de 46 céntimos de peseta por día y recluso, y las mejoras se harán por céntimos ó medios céntimos de peseta.

3.º Para tomar parte en la subasta es necesario haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.748 pesetas 75 céntimos en metálico, valores del Estado ó de la Diputación ó Ayuntamiento de Madrid. También se admitirán como fianza los créditos reconocidos y liquidados en contra de esta Junta, siempre que el acreedor sea el proponente.

4.º Los pliegos de proposición deberán entregarse en la Secretaría de esta Corporación, sita en la Prisión Celular de esta Corte, en los días laborables hasta el anterior al de la subasta, de diez á doce, debiendo aquéllos presentarse cerrados é incluyendo la cédula personal del proponente, y en su caso la primera copia del poder, escribiéndose en el anverso del sobre: «Proposición para optar á la subasta para el suministro de víveres á las Prisiones de Madrid.»

5.º El resguardo de la fianza se acompañará por separado, y en la presentación de uno y otro se observarán las prescripciones del art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

6.º Una vez presentado un pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, sin necesidad de acompañar nuevo resguardo de fianza provisional.

7.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, y se ajustarán al modelo inserto al final.

8.º La adjudicación provisional se hará en favor del autor de la proposición más ventajosa, y si hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las demás, á la correspondiente al pliego de número más bajo.

9.º La adjudicación definitiva corresponde á la Junta, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

10. Notificada al rematante la adjudicación definitiva del servicio, constituirá en el término de diez días, en la Caja general de Depósitos, la fianza definitiva por importe de un diez por ciento de la cantidad que importe en una anualidad el suministro, multiplicando el precio de la ración, según el remate, por el número de las que se consideran probables en un año. La fianza definitiva puede constituirse en la misma clase de valores y créditos que la provisional, y á seguido se otorgará la escritura pública de contrato de la que se entregará á la Junta una primera copia y cuatro copias simples, estas últimas en papel de diez céntimos.

11. Todos los gastos de esta subasta, anuncios, escrituras, impuestos, etc., etc., son de cuenta del adjudicatario, á cuyo cargo correrán también las contribuciones ó impuestos que gravan á graven la contrata.

12. El incumplimiento de este contrato autoriza á la Junta para imponer multas al contratista, desde 50 á 250 pesetas, y para acordar en caso de reincidencia la rescisión de aquél, con pérdida de la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

13. La Junta ó cualquiera de sus Vocales podrá inspeccionar cuando gusten los Almacenes de las Prisiones en que tenga depositados géneros el contratista y tomar aquellas disposiciones que, sin alterar el contrato, aseguren el mejor servicio.

14. No se podrá hacer alteración alguna en las especies, cantidad y calidad que se determinan en este pliego, sino en virtud de autorización de la Junta y acuerdo con el contratista.

15. No se podrá ceder ni traspasar este contrato sin autorización de la Junta y sin que dicha cesión conste en escritura pública, de la que se entregará copia autorizada en esta Secretaría.

16. Este contrato se celebra á riesgo y ventura y sin derecho, en su consecuencia, á que el contratista pueda obtener por causa alguna aumento de precio.

17. Queda obligado el contratista á suministrar por el precio de la adjudicación á los Correccionales de hombres y de mujeres aunque no estén en Madrid, siempre que no se encuentren fuera de la provincia. La ración será la consignada en este pliego.

18. El contratista verificará el suministro mediante papeleta de pedido firmada por el Administrador de cada Establecimiento, en la que constarán el número de raciones y las cantidades de géneros á que asciende el suministro.

19. La entrega de éste se verificará en la Cárcel Modelo en la puerta de entrada al patio del Correccional, y en la de Mujeres en los locales destinados al efecto, una vez que se haya recibido por las Juntas receptoras de que después se hablará.

20. El importe de las raciones que entregue el contratista será satisfecho á éste por la Junta por mensualidades vencidas y mediante relación que formarán las Prisiones, justificadas con los partes diarios de la fuerza existente en cada una de ellas.

21. En el caso de que por culpa de la Junta no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, durante los cuatro siguientes tendrá derecho aquél á demandar la rescisión del contrato ante la misma Junta, cuya demanda deberá resolverse en el plazo de dos meses, á contar desde el día que se presente en la Presidencia de aquella; pero el contratista seguirá suministrando, sin derecho á cantidad alguna sobre el precio de la contrata, hasta un mes después de habersele notificado el resultado de su demanda.

22. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán con arreglo á las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

##### Condiciones particulares del suministro.

1.º El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en aquél todos los suministros que en este pliego se exigen al contratista. En el caso de que el número de raciones de enfermos sea superior al dos por ciento de la población reclusa, se abonarán las que excedan de este número á razón de 75 céntimos de peseta por plaza y día.

2.º El contratista queda obligado á faci-

litar por cada 100 plazas 350 gramos de pimentón, 2 kilogramos de sal y 10 cabezas de ajo. También suministrará e carbón necesario para la condimentación de los ranchos.

3.º La ración de cada recluso sano para cada día será la siguiente: Los lunes, martes, jueves, viernes y sábados, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías, 350 de patatas, 35 de tocino, 20 de arroz y 10 de huesos de vaca, que no sean planos.

Los miércoles y domingos, 90 gramos de garbanzos, 80 de judías, 300 de patatas, 50 de carne, 28 de tocino, 20 de arroz y 10 de huesos de vaca que no sean planos. Por cada recluso, 575 gramos de pan.

4.º La ración del preso enfermo se compondrá de 230 gramos de carne, 30 de tocino, 30 de garbanzos, 30 de jamón, 200 de patatas, 30 de arroz, 450 de pan blanco de tahona y 200 decilitros de vino.

Esta ración será íntegra aunque el recluso esté á dieta ó á media ración. Cuando el estado de uno ó más enfermos exija un régimen dietético especial, el Médico de la prisión podrá decretarlo, permutando la cantidad que importan los artículos de la ración por aquellos que se consideren necesarios al expresado fin, consignándose la oportuna nota al reverso del racionado.

Los precios que hayan de servir de base para la permuta serán los corrientes en plaza, sin que el contratista pueda invocar los beneficios que obtenga en su adquisición, y en caso de desacuerdo, los que sin ulterior recurso fijará la Junta de disciplina de la Prisión.

El pan se presentará en piezas de 575 gramos, y será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables, de corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado obscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga será homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidos; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos fácilmente, los jugos salivares. En la confección del pan no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra substancia que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa, en la cantidad necesaria. El pan se pesará al cumplirse las dos horas de salir del horno, no siendo admisible falta alguna.

Será elaborado dentro de la Prisión Celular por penados ó reclusos sanos y útiles para el oficio de panaderos, de edad de veinte á cuarenta años, que serán designados por el Director, á ser posible del oficio de panadero, y que percibirán del contratista las remuneraciones que fije la Junta local, que señalará también el número de ellos.

El Médico de la Prisión reconocerá los individuos designados para la fabricación del pan, no pudiendo ser empleados en este trabajos más que aquellos que, según dicho facultativo, sean útiles para el mismo y no padezcan enfermedades que puedan perjudicar á los demás reclusos.

6.º Las legumbres serán perfectamente limpias, y sin mezcla, entendiéndose que no reunen estas condiciones cuando contengan más de un 4 por 100 de granos aveirados ó partidos ó de volúmenes ó calidades que destruyan la uniformidad del tipo. La condición de coctura de las legumbres ha de ser que en término de tres horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna, más que el remojo por seis horas.

7.º Los garbanzos serán rugosos é igual-

les, perfectamente limpios, según la condición anterior, y el peso del hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

8.ª Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á sus envoltentes, perfectamente secas, y al tomar un puñado y comprimirlas deberán escurrirse los granos duros y sonoros, y el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

9.ª El arroz presentará todos los granos blancos, enteros, secos, iguales y sanos, exentos de los envoltentes ó películas externas, así como de polvo, paja y demás impureza, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

10. Las patatas serán de un volumen medio, sin arrugas ni señales de germinación ni estar dañadas total ó parcialmente.

11. La carne será de vaca, de la llamada de primera, y deberá presentarse cubierta de grasa consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, viscosos ó decolorados; será de reses sacrificadas en los Mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio conveniente para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averiada. El contratista irá presentando por riguroso turno la carne de vaca en cuartos traseros y delanteros de las reses, sin que sea admisible más hueso que el de dichos cuartos. En el caso de que éstos no den el peso que corresponda, se completará con carne sin hueso de la misma calidad, y cuando la cantidad del racionado sea menor que el peso de un cuarto, se presentará la carne de la parte superior de ellos.

12. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin señales de rancio, ni descompuesto; su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros; será procedente del país y deberá ser conservado en sal común sin otra mezcla. No será admisible en el peso del tocino mayor cantidad de sal que la que esté adherida naturalmente al mismo.

13. Dentro de los quince días siguientes al otorgamiento de la escritura del contrato, el adjudicatario constituirá en los almacenes de la Prisión Celular un repuesto de todos los géneros que debe suministrar correspondiente al consumo de treinta días, que irá reponiendo, en tanto dure el contrato, cada quince días. Este repuesto se constituirá en un local independiente dentro del actual almacén, debiendo tener la puerta dos llaves distintas: una en poder del Administrador del Establecimiento, y otra en el del contratista.

14. En el local á que se refiere la condición anterior no se podrá ingresar género alguno sin que antes haya sido reconocido, pesado y aceptado por una Comisión, de la que formarán parte necesariamente el Administrador, Médico y Superiora de las Hijas de la Caridad en la Prisión celular ó Hermana en quien delegue, y el Director del Establecimiento cuando le parezca conveniente asistir. De los acuerdos de dicha Comisión se levantará acta, de la que se remitirá copia á la Junta local.

15. La extracción del racionado diario se verificará única y exclusivamente de los géneros que constituyan dicho repuesto, debiendo verificarse la extracción en la Prisión de hombres por la Comisión antes citada, y en la de mujeres por el Subjefe, Médico y Superiora de las Hijas de la Caridad ó Hermana en quien delegue, asistiendo el

Director cuando lo estime conveniente. De dicha extracción se levantará acta, de la que se remitirá copia á la Junta local.

16. Si al constituir dicho repuesto ó al verificar la extracción del racionado diario la Comisión notase que los géneros no reunían las condiciones del contrato, los desecharán desde luego, requiriendo al contratista para que en el término de tres horas presente otros, y si no lo hiciese ó los nuevos no reuniesen las condiciones debidas, dicha Comisión dispondrá que se adquieran por cuenta del contratista, dando de ello conocimiento á la Junta local. El contratista podrá apelar del acuerdo de la Comisión receptora y por ante esta Junta en el término de tercero día, resolviéndose su apelación sin ulterior recurso después de oídos los informes que estime la Junta. Para que sea admirable la apelación se precisa que el contratista acredite haber cumplido previamente lo acordado por la Comisión receptora. Si el acuerdo de la Junta local fuese confirmatorio del de aquella procederá exigir al contratista las responsabilidades que autoriza este contrato, y si fuese revocatorio quedará relevado el contratista del pago de los artículos que se hubiesen adquirido á su costa.

17. Con separación del local en que hayan de custodiarse el repuesto de treinta días, existirá un almacén en el cual podrá el adjudicatario custodiar géneros de los exigidos en este contrato, ingresándolos, excepto los días festivos, cuando le parezca conveniente dentro de las horas establecidas para el cierre y apertura de la puerta de la Prisión; pero de dicho local no podrán sacarse más géneros que los que se presenten para constituir el repuesto de treinta días antes dicho. De este local habrá solamente una llave en poder del contratista.

18. Son de cuenta del contratista todas las obras necesarias en ambos almacenes y las que la Junta tenga á bien exigir para la mayor limpieza de ellos, y no podrá reclamar cantidad alguna por los deterioros que en ellos sufran los géneros, ni por causa de fuego, inundación, ruina, ni otra alguna.

19. Para todos los casos no previstos en este pliego ni en las disposiciones vigentes, el contratista se somete á los acuerdos de la Junta local de Prisiones de Madrid.

20. Si ésta acordase racionar á los detenidos en el local del Juzgado de guardia, el contratista lo hará con la misma ración y á igual precio que para las Cárceles, poniendo las raciones por su cuenta en dicho local en las debidas condiciones de temperatura y aseo.

Aprobado por la Junta.

Vicente Sanchez Serrano.

(Núm. 2.430.)

(E.—303.)

## Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Notificación.

En el expediente instruido para la fijación del capital por el año 1911 de la Sociedad «Antiguos Establecimientos Lacloche Freres» se ha dicho por la Dirección general de Contribuciones á esta dependencia, con fecha 29 de Enero último, lo siguiente:

«Dispuesto por Real orden de 30 de Diciembre último que se ejecute el Real decreto de la misma fecha que fija en 913.146,48 pesetas de capital de la Sociedad «Antiguos establecimientos Lacloche Freres» para la tributación por la ley de 29 de Diciembre de 1910 en el año de 1911;

teniendo en cuenta que con arreglo al artículo 2.º de esta ley á dicha Sociedad le corresponde contribuir por el capital al tipo de 6 por 100. esta Dirección general, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, dictado para la aplicación de la expresada ley, ha practicado la liquidación siguiente:

Capital, 913.146,48.

Tipo de gravamen, 6 por 100.

Cuota del Tesoro, 5.478,88.

Lo que participo á V. S. para su notificación á la Sociedad interesada, á la que se hará saber que el ingreso de la cuota liquidada deberá realizarla en la Tesorería de esta provincia, dentro del plazo máximo de diez días, á contar del siguiente al de la notificación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 25 del Real decreto de 25 de Abril antes citado, advirtiéndole también del derecho que le concede el art. 26 condicionado por el 27 de la misma disposición.»

Lo que se hace público por resultar ignorado el domicilio actual de dicha Sociedad y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento vigente del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid, 31 de Julio de 1913.

El Administrador de Contribuciones,  
Rafael Casals.

(Núm. 2.421.)

En el expediente instruido para la fijación del capital por el año 1911 de la Sociedad «Banco Franco-Español y Mexicano» se ha dicho por la Dirección general de Contribuciones á esta dependencia, con fecha 29 de Enero último, lo siguiente:

«Dispuesto por Real orden de 30 de Diciembre que se ejecute el Real decreto de la misma fecha, que fija en 846.186,61 pesetas el capital de la Sociedad «Banco Franco-Español y Mexicano» para la tributación por la ley de 29 de Diciembre de 1910 en el año 1911; teniendo en cuenta que con arreglo al art. 2.º de esta ley á dicha Sociedad le corresponde contribuir por el capital al tipo de 6 por 100. esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, dictada para la ejecución de la expresada ley, ha practicado la liquidación siguiente:

Capital, 846.186,61 pesetas.

Tipo de gravamen, 6 por 100.

Cuota para el Tesoro, 5.077,12.

Lo que comunico á V. S. para su notificación á la Sociedad interesada, á la que se hará saber que el ingreso de la cuota líquida deberá realizarlo en la Tesorería de la provincia dentro del plazo máximo de diez días, á contar del siguiente de la notificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 y 25 del Real decreto de 25 de Abril antes citado, advirtiéndole también del derecho que le concede el art. 26 condicionado por el 27 de la misma disposición.»

Lo que se hace público por resultar ignorado el domicilio actual de dicha Sociedad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento vigente del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid, 1.º de Agosto de 1913.

El Administrador de Contribuciones,  
Rafael Casals.

(Núm. 2.428.)

COMANDANCIA

DE LA

## Guardia civil del Sur

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Nueva Numancia (barrio del Puente de Vallecas), se invita á los propietarios de las fincas urbanas enclavadas en el expresado barrio á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del Timbre de la clase 11.ª, en el plazo de quince días, á las doce del mismo, entendiéndose esta fecha y plazo á partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al Jefe de la línea de Peñuelas en la casa cuartel del Instituto, calle del Ferrocarril, número cuarenta y cuatro provisional, de esta Corte, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad; si es propietario ó su representante legal; calle y número donde se halla enclavado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones del pliego de concurso.

En las Peñuelas, á treinta y uno de Julio de mil novecientos trece.

Eusebio Dacal,

(Núm. 2.429.)

(E.—304.)

## AVISO

Habiéndose extraviado la cédula personal y la licencia de uso de armas y para cazar á D. Juan María de Conde, se advierte que queda nula y sin ningún valor.

(A.—422.)

## Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte dictada hoy en las diligencias sobre exacción de costas impuestas á Don Antonio Ruiz Martín en el incidente que promovió sobre que se le declarara pobre en sentido legal para litigar con Don Angel Cerrolaza y Armentia, se anuncia por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la venta en pública subasta de una casa en la calle de San Florencio, número nueve, de la Villa de Vallecas, que comprende una extensión superficial de setenta metros cuadrados próximamente, y consta de planta baja, dividida en cinco habitaciones y corral, que fué tasada en cuatro mil pesetas.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares el día veintitrés de Septiembre próximo, á las once; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichas cuatro mil pesetas, rebajado el veinticinco por ciento; que podrán hacerse á calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de las cuatro mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que en caso de empate se abrirá nueva licitación sólo en este Juzgado y entre los dos postores que lo constituyan, y que la subasta se celebrará sin haberse aportado titulación de la finca, que habrá de suplirse con arreglo á la ley Hipotecaria y su Reglamento como dispone la de Enjuiciamiento civil.

Madrid, treinta de Julio de mil novecientos trece.

V.º B.º  
Manuel Algora.

El Secretario,  
Juan García Inés.  
(C.—121.)

**PALACIO**

A virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, por providencia de hoy, en los autos de testamentaria de doña Margarita Blanco Riaño, se saca á la venta en pública subasta, voluntaria, por cuarta vez, y sin sujeción á tipo, la casa sita en esta Corte, y su calle de Fray Ceferino González, antes de la Pasión, número trece moderno, cuyo valor líquido es el de veintidós mil setecientos veinticinco pesetas cuarenta y cinco céntimos, después de deducido el capital de las dos cargas de farol y sereno que la afectan, y el capital de un censo redimible, cuya subasta se celebrará el día seis de Septiembre, á las diez de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; siendo de advertir que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de mil pesetas, que será devuelta, excepto al mejor postor, y que el pliego de condiciones y títulos de propiedad de dicha finca queda de manifiesto en la Secretaría del Actuario, todos los días y horas hábiles hasta la del remate, debiendo conformarse con ellos el rematante.

Dado en Madrid á veintiséis de Julio de mil novecientos trece.

V.º B.º  
El Juez de primera instancia,  
Adolfo Suárez.

El Secretario,  
P. S.,  
Francisco de Andrés.  
(C.—123.)

**HOSPITAL**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en las diligencias para exacción de las costas impuestas á Don Rafael García Sáenz de Hermúa, por virtud del incidente de pobreza seguida por el mismo para litigar con Don Julio Delofen, ha acordado citar y se cita por medio de la presente al referido Don Rafael García Sáenz para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de llevar á efecto el requerimiento acordado para la exacción de dichas costas; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide en Madrid, á veintiocho de Julio de mil novecientos trece.

V.º B.º  
El Juez de primera instancia,  
Grande.  
El Secretario,  
Federico González del Rivero.  
(C.—122.)

**CONGRESO**

Gerardo Muñoz Hernández, natural de Sonseca (Toledo), hijo de Nemesio y de Josefa, de estado soltero, profesión mecánico, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Gutenberg, número 1, tercero, procesado por atentado y lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del dis-

trito del Congreso; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 15 de Julio de 1913.

El señor Juez,  
Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario,  
Luis Alvarez.  
(B.—1.413.)

(Núm. 2.294.)

Juan Iniesta Vilaplana, natural de Alicante, de estado casado, profesión pintor, de treinta y tres años de edad, hijo de Juan Bautista y de Josefa, sin domicilio fijo, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 16 de Julio de 1913.

El señor Juez,  
Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario, Arizmendi,  
P. S.,  
Luis Alvarez.  
(B.—1.414.)

(Núm. 2.295.)

Casanova Rodríguez (Carlos), natural de Alhama (Granada), de estado soltero, profesión mozo de estoques, de cincuenta años, hijo de Rafael y de María, sin domicilio fijo, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 18 de Julio de 1913.

V.º B.º  
El señor Juez,  
Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario,  
P. S.,  
Antonio Ugena.  
(B.—1.419.)

(Núm. 2.313.)

Bosch (Pedro), domiciliado últimamente en la Corredera Baja de San Pablo, número 28, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del señor Valdés, para prestar declaración en causa por estafa, bajo la multa de 25 pesetas si no comparece.

Madrid, 12 de Julio de 1913.

El Secretario,  
P. S.,  
Antonio Ugena.  
(B.—1.399.)

(Núm. 2.283.)

**HOSPITAL**

Don Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Felipe Ochdrán Garma, hijo de Lucas y Florentina, apodado «El Seda», natural de esta Corte, de veintiséis años, soltero, carrero, y á Benita Pérez Gil, que usa el nombre de Venancia, natural de Vallecas, hija de Marcos y Antonia, de veintisiete años, soltera, que han vivido en la calle del Salitre, 38, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumplan la pena que les ha sido impuesta en la causa que se les ha seguido en este Juzgado por lesiones; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño,

color bueno y visten de artesano, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Madrid, 6 de Julio de 1913.

Federico Grande.  
El Secretario,  
Lcdo. Vicente Moreno.  
(B.—1.360.)

(Núm. 2.233.)

Don Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rodríguez Perales, hijo de Antonio y Carmen, natural de esta Corte, de veintiséis años, soltero, corredor de ganados, que ha vivido en la calle del Almendro, 16, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en la causa que en este Juzgado se le ha seguido por el delito de atentado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, color moreno, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel.

Madrid, 7 de Julio de 1913.

Federico Grande.  
El Secretario,  
Lcdo. Vicente Moreno.  
(B.—1.366.)

(Núm. 2.207.)

Don Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Cuende Juárez, de cuarenta y seis años, natural de Osornó, provincia de Palencia, hijo de Be rito y de Antonia, casado con Marcelina Alvarez, corredor de comercio, que ha vivido en la calle del Acuerdo, 10, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, color moreno, usa barba y bigote y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel.

Madrid, 7 de Julio de 1913.

Federico Grande.  
El Secretario,  
Lcdo. Vicente Moreno.  
(B.—1.367.)

(Núm. 2.208.)

Don Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mercedes N., cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero actual se ignoran, y que estuvo como sirvienta en casa de Jovita

Villanueva, en la calle de Lavapiés, 58, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, delgada, color moreno, pelo castaño rizado, ojos pardos, nariz regular, y viste falda color morado y blusa azul, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Madrid, 12 de Julio de 1913.

Federico Grande.  
El Secretario,  
Lcdo. Vicente Moreno.  
(B.—1.407.)

(Núm. 2.274.)

Luisa Pérez Herrero, de doce años, natural de Arévalo, hija de Evaristo y de Angela, domiciliada últimamente en la calle de Zurita, 20, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte para declarar en causa por desaparición de la misma, instruída por dicho Juzgado.

Madrid, 15 de Julio de 1913.

V.º B.º  
Grande.  
El Secretario,  
Lcdo. Vicente Moreno.  
(B.—1.411.)

**BUENA VISTA**

Castro (Eliás de), profesión repartidor de pan, domiciliado últimamente en la calle de Goya, núm. 41, cuarto, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del señor Aguilar, á fin de recibirle declaración indagatoria y ser reducido á prisión; bajo apercibimiento de que, si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde.

Madrid, 10 de Julio de 1913.

El Juez de instrucción,  
Félix Jarabo.  
El Secretario,  
P. S.,  
Manuel Leira.  
(B.—1.386.)

**ASTORGA**

Mucientes Ferradas (Celestino), conocido por el Hermano Ricardo de la Doctrina Cristiana, natural de Corcos (Valladolid), de veinticinco años, soltero, color moreno, estatura regular, cejas pobladas, pelo negro, se expresa guturalmente, domiciliado últimamente en Astorga, y según comunica Juez instrucción Valladolid salió en los últimos días del mes de Mayo con dirección al Noviciado de Bujedo (Burgos), procesado en sumario por abusos deshonestos, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Astorga á ser indagado y constituirse en prisión; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Astorga, 1.º de Julio de 1913.

El Secretario judicial,  
Juan Fernández Iglesias.  
(Núm. 2.197.) (B.—1.358.)